

RESOLUCIÓN No. 3675

**Por la cual se adjudica el Proceso de
Selección Abreviada No. SDA-SA 004- 2009**

**LA DIRECTORA DE GESTION CORPORATIVA DE LA
SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 2474 de 2008, el Decreto Distrital 109 de 2009, y la Resolución 629 del 7 de febrero de 2008, emitida por el Secretario Distrital de Ambiente, y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en los artículos 4 y 8 del Decreto No. 2474 de 2008, la Secretaría Distrital de Ambiente publicó en el Portal de Contratación a la Vista, a partir del 17 de marzo de 2009, el aviso de apertura de convocatoria y el proyecto de pliego de condiciones del Proceso de Selección Abreviada SDA-SA-004-2009, cuyo objeto es adquirir el servicio integral de fotocopiado para cubrir las necesidades de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que, mediante Resolución No. 03585 del 25 de marzo de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Dirección de Gestión Corporativa ordenó la apertura del mencionado proceso a partir del día 25 de marzo de 2009.

Que para efectos de la contratación de que trata el referido proceso, la Entidad cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. 304, 1520, 1592, 1599, 1604, 1608, 1701, 1711, 1750 y 1751 de 2009, expedidos por el responsable de presupuesto, por valor total de CIENTO CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$150.221.271.00).

Que el pliego de condiciones definitivo fue publicado por los medios que ordena la ley, desde el 25 de marzo de 2009.

Que mediante Resolución No.3599 de fecha 31 de marzo de 2009, se suspendió el proceso de Selección Abreviada No.004 de 2009, por el término de ocho (8) días calendario contados a partir del 1 de abril de 2009, para garantizar el principio de selección objetiva, de transparencia y de oportunidad.

Que mediante Resolución No.3615 de fecha 7 de abril de 2009 se reanudó el proceso a partir del 8 de abril de 2009 y se ajustó el cronograma de actividades del citado proceso de selección.

Handwritten signature

RESOLUCIÓN No. 3675

Que el día 16 de abril de 2009, se procedió a la entrega de propuestas del referido proceso de selección abreviada y a la apertura de las mismas, habiendo presentado oferta los siguientes proponentes:

- 1) RICOH COLOMBIA S.A.
- 2) ALFREDO COMBITA DIAZ Y/O COPYMAS
- 3) COPITECNICOS LTDA
- 4) TESH-MARK LTDA
- 5) INPLANT S.A.
- 6) GRAN IMAGEN EU
- 7) SOLUTION COPY LTDA
- 8) LEXCO S.A.

Que luego de ser verificadas las propuestas presentadas dentro del proceso de selección No SDA-SA-004-2009, y teniendo en cuenta los parámetros jurídicos, financieros, técnicos, de experiencia y económicos definidos en el pliego de condiciones, se presenta obtuvo un informe preliminar de las evaluaciones, tal como se consigna en el siguiente consolidado:

proponente	verificación jurídica	Verificación financiera	evaluación técnica y de experiencia	evaluación económica	total
GRAN IMAGEN EU	CUMPLE	CUMPLE	600	400	1.000
RICOH COLOMBIA S.A.	CUMPLE	CUMPLE	400	400	800
COPITÉCNICOS LTDA.	CUMPLE	CUMPLE	400	400	800
SOLUTION COPY LTDA	CUMPLE	CUMPLE	400	400	800
LEXCO S.A.	CUMPLE	NO CUMPLE	400	400	800
IN PLANT S.A.	CUMPLE	CUMPLE	500	0	RECHAZADA
TESH MARK LTDA.	CUMPLE	CUMPLE	500	0	RECHAZADA
ALFREDO COMBITA DIAZ Y/O COPYMAS	NO CUMPLE	NO CUMPLE	Rechazado	0	RECHAZADA

Que los informes de evaluación preliminar del Proceso de Selección Abreviada SDA- SA- 004- 2009 (aspectos técnicos y económicos), permanecieron a disposición de las firmas participantes, en la Dirección de Gestión Corporativa de la Secretaría Distrital de Ambiente, durante los días 27, 28 y 29 de abril de 2009, para que dentro de este término y haciendo uso del derecho previsto en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, los proponentes presentaran las observaciones que estimaran pertinentes y ejercieran el derecho de contradicción.

Que las mencionadas evaluaciones fueron publicadas en el Portal de Contratación a la Vista, durante el citado periodo, término dentro del cual se recibieron observaciones de las empresas INPLANT S.A., TESH-MARK y RICOH COLOMBIA S.A.

Handwritten signature

RESOLUCIÓN No. 3675

Que con el fin de realizar un análisis juicio de las observaciones presentadas a la evaluación técnica y económica, mediante Resolución No.03668 de fecha 30 de abril de 2009, se modificó el cronograma de actividades del referido proceso de selección, ampliando el plazo de adjudicación hasta el 7 de mayo de 2009 y la firma del contrato hasta el 8 de mayo de 2009.

Que el día 7 de mayo de 2009, a las 3:00 de la tarde, se llevó a cabo la audiencia pública de adjudicación del Proceso de Selección Abreviada SDA-SA-004-2009, teniendo en cuenta para su desarrollo lo consignado en el pliego de condiciones y la ley vigente, según consta en acta de adjudicación de la misma fecha.

Que en la citada audiencia se dio respuesta a las observaciones formuladas por las empresas INPLANT S.A., TESH-MARK y RICOH COLOMBIA S.A., las cuales se encuentra contenidas en el Anexo No.1 que hace parte integral del presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2º. del Decreto 287 de 1994.

Que una vez conocidas y debatidas las respuestas de la entidad, se dejó en firme la evaluación final, arrojando el siguiente resultado:

proponente	verificación jurídica	Verificación financiera	evaluación técnica y de experiencia	evaluación económica	total
GRAN IMAGEN EU	CUMPLE	CUMPLE	600	400	1.000
TESH MARK LTDA.	CUMPLE	CUMPLE	500	400	900
RICOH COLOMBIA S.A.	CUMPLE	CUMPLE	400	400	800
COPI TÉCNICOS LTDA.	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADA	400	RECHAZADA
SOLUTION COPY LTDA	CUMPLE	CUMPLE	400	400	800
LEXCO S.A.	CUMPLE	NO CUMPLE	400	0	RECHAZADA
IN PLANT S.A.	CUMPLE	CUMPLE	500	0	RECHAZADA
ALFREDO CÓMBITA DÍAZ Y/O COPYMAS	NO CUMPLE	NO CUMPLE	RECHAZADA	0	RECHAZADA

Que de acuerdo con lo expuesto, el Comité Evaluador y Asesor de la Secretaría Distrital de Ambiente, recomendó al Ordenador del Gasto adjudicar el Proceso de Selección Abreviada SDA-SA-004-2009, cuyo objeto es adquirir el servicio integral de fotocopiado para cubrir las necesidades de la Secretaría Distrital de Ambiente, a la empresa **GRAN IMAGEN EU**, por valor de CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$35.740.880-00) incluido IVA, por un término de once (11) meses y/o hasta agotar el valor del contrato, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, teniendo en cuenta que cumplió con los diferentes aspectos de verificación, obtuvo el mayor puntaje en el aspecto técnico y económico y sus precios se ajustan a las condiciones del mercado.

Handwritten signature

RESOLUCIÓN No. 3 6 7 5

Que la Ordenadora del Gasto, Directora de Gestión Corporativa de la Secretaría Distrital de Ambiente de la Alcaldía Mayor de Bogotá, decidió acoger la recomendación del Comité Evaluador de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el Proceso de Selección Abreviada SDA-SA-004-2009, cuyo objeto es adquirir el servicio integral de fotocopiado para cubrir las necesidades de la Secretaría Distrital de Ambiente, al proponente **GRAN IMAGEN EU**, por valor de CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$135.740.880.00) M/Cte, incluido IVA, por un término de once (11) meses y/o hasta agotar el valor del contrato, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar en la audiencia de adjudicación, la decisión adoptada, al representante legal de la propuesta favorecida, en este caso a **GRAN IMAGEN EU**,, de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones y en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo y comunicarla a los proponentes no favorecidos.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., a los **07 MAYO 2009**

Notifíquese, Comuníquese y Cúmplase.


NUBIA CONSUELO MORENO GONZALEZ
Directora de Gestión Corporativa
Secretaría Distrital de Ambiente

Contiene Anexo 1

Proyectó: Cecilia Carrero
Aprobó: Luz Mónica Acevedo T.

ANEXO 1

RESOLUCION 3675 DEL 7 DE MAYO DE 2009

OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN DE LA SELECCIÓN ABREVIADA No SDA-SA-004-2009

OBSERVACIÓN No 1

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR INPLANT S.A., A TRAVÉS DEL PORTAL DE CONTRATACIÓN A LA VISTA A LA EVALUACIÓN PRELIMINAR OTORGADA A ELLOS

PRESENTADA POR: Orlando Carreño Castillo
FECHA: 27/04/2009 15:17:27
TELÉFONO: 3480477
CORREO ELECTRÓNICO: ventas@inplantsa.com

Contenido de la observación: "...Estimados señores: Con relación a la verificación de evaluación económica de nuestra oferta dentro del presente proceso, solicitamos respetuosamente se sirvan proceder a efectuar la respectiva corrección, teniendo en cuenta la nota #2 citada en nuestra oferta económica; en consideración a que en el formato presentado los cálculos se fijaron SIN VISUALIZAR LOS DECIMALES, sin embargo, tal como puede constatarse, en el archivo adjunto (Oferta económica), los valores decimales están incluidos en la operación, dando cumplimiento a lo establecido en la nota 2 de la adenda No. 001 de fecha 8 de abril de 2009..."

Proyecto de respuesta de la entidad: Con base en el pliego de condiciones numeral 4.4 Adenda No 1 que al texto cita: "...Se verificarán aritméticamente las propuestas. Se corregirán los errores aritméticos que se presenten en los productos y en la sumatoria del valor propuesto indicado(s) en el ANEXO No 5 OFERTA ECONÓMICA. El valor total verificado (valor unitario incluido IVA), se ajustará al peso y será el utilizado para la comparación con los correspondientes ítems de las otras propuestas..."

La Secretaría Distrital de Ambiente, en desarrollo de lo previsto anteriormente y con los elementos aportados, procedió a efectuar la operación matemática encontrándose que el valor de la propuesta es inferior al valor presentado, dado que la multiplicación del valor unitario incluido el IVA, por el número de copias mensuales y por el plazo de ejecución del contrato, debe ser igual al valor propuesto por los oferentes, en concordancia con la ley de la multiplicación "EI

orden de los factores no altera el producto en consecuencia el valor de la propuesta se encuentra sobreestimado en \$262.144.

En virtud de lo anterior, la observación no prospera y se mantiene la evaluación económica inicialmente publicada por la cual se rechaza al oferente INPLANT S.A., por presentar en precios artificialmente bajos.

OBSERVACIÓN No 2

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR TESH MARK LTDA A LA EVALUACIÓN DADA A LA PROPUESTA DE GRAN IMAGEN EU

PRESENTADA POR: Roberto Jiménez Infante
FECHA: 28/04/2009 15:05

Contenido de la observación: *“...Una vez revisados los documentos físicos presentados por los oferentes del presente proceso y las evaluaciones presentadas por la Secretaría Distrital de Ambiente igualmente publicadas en el Secop presentamos las siguientes observaciones adicionales:...1 De la propuesta presentada por la firma GRAN IMAGEN pudimos observar que el anexo No 7 fue presentado con la información incompleta en lo correspondiente al ítem 1 Fotocopiadora Marca...”*

Proyecto de respuesta de la entidad: La entidad verificó nuevamente el Anexo No 7 que figura a folio 60 de la propuesta observada, luego de lo cual, se evidenció que en el formato como tal no se hace mención de la marca de los equipos, no obstante, en la nota 1 del mismo anexo se dice: *“...Los equipos relacionados corresponden a equipos nuevos por cuanto no requieren registro de importación: CHV04989/04163/05149/04261 y otros...”*, registros o seriales que una vez verificada la declaración de importación aparece en el folio 61 de la oferta inicial, situación ésta que permite colegir a la entidad que los equipos ofertados son de ésta marca.

Por lo anterior la observación no procede y la evaluación inicial otorgada en éste aspecto a la firma GRAN IMAGEN EU se mantiene.

Continúa observando: *“...Con base en el numeral 2.3.3.3 copia de la declaración de importación y factura de compra, mediante las cuales conste el modelo y año de fabricación nos acogemos a la verificación de cumplimiento de los documentos aportados emitido por la Secretaría en cuanto a la verificación de no cumple puesto que no se ve reflejado en el documento aportado a la fecha de fabricación de las fotocopiadoras, teniendo en cuenta que los equipos descritos fueron lanzados al mercado desde el año 2007 según información adjunta del BLI...”*

Proyecto de respuesta de la entidad: De acuerdo con la facultad prevista en el

pliego de condiciones en su numeral 1.24.2 "Término para la evaluación", que establece: "...Dentro de ese término, elaborará los estudios necesarios para la evaluación de las propuestas y podrá solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que estime indispensables...", la entidad requirió a la firma GRAN IMAGEN EU durante el periodo de evaluación, allegar el siguiente documento, bajo el entendido de ser un requisito habilitante y con base en la facultad prevista en el artículo 10 del Decreto 2474 de 2008:

"...Copia de la declaración de importación de los equipos ofrecidos, por cuanto en la aportada con la propuesta no se describe el año de fabricación de los equipos descritos en el Anexo No 7 (folio 60) (año 2008)..."

Como respuesta a la citada solicitud de aclaración, el proponente responde:

"...GRAN IMAGEN aportó copia de la Declaración de importación de los equipos ofrecidos con año de fabricación 2008, lo anterior corresponde a que cuando se importan equipos nuevos, el año de fabricación de los mismos corresponde a la fecha de la declaración de importación, esa observación la confirmamos en la hoja de la propuesta técnica (Anexo No 7) con nota aparte en la que expresamos que por tratarse de equipos nuevos para el proceso de importación no se requiere de licencia de importación, caso que si ocurre con equipos usados, en la declaración se informa de manera explícita el año de los equipos importados..."

Así mismo, mediante radicado No 2009ER19874, complementando lo inicialmente aclarado expone:

"...Efectivamente la pagina web BLI (Buyers Laboratory) es la encargada de informar el AÑO DE LANZAMIENTO AL MERCADO de los diferentes equipos que salen al mercado en todas las marcas, y GRAN IMAGEN ratifica que el año de lanzamiento del equipo IR5064 sí corresponde al que se manifiesta (año 2007), algo parecido ocurre en otros productos como es el caso de los automóviles, un modelo se lanza en la primera serie un determinado año pero su producción y comercialización se mantiene durante otros consecutivos, sin embargo les informamos que este modelo aún se encuentra en línea de producción, tal y como se puede verificar en la página de la marca ofrecida, www.canon.com (adjuntamos impresión con la información del equipo desde la página, la cual únicamente publica los equipos disponibles y en producción), por lo tanto ratificamos que el año de fabricación y no de lanzamiento, de los equipos ofrecidos corresponde al año 2008, los cuales se encuentran certificados con la declaración de importación adjuntada en nuestra propuesta situación, debidamente aclarada en nota aparte, en el sentido de que al momento de la importación los equipos eran nuevos y en este documento no se requiere especificar el año de fabricación, vale decir, que la norma aduanera exige expedir licencia previa y especificar el año de fabricación solamente en los casos que se traten de equipos usados..."

Por lo anterior la observación no prospera y la Secretaría Distrital de Ambiente acoge lo argumentado por el proponente y en consecuencia mantiene habilitado al proponente GRAN IMAGEN EU.

Continúa observando el oferente: *"...Para el numeral 2.3.3.4 certificación expedida por el fabricante o certificado de distribuidor autorizado con domicilio en Colombia, expedido por el fabricante de los equipos de fotocopiado o en su defecto y para aquellos oferentes que se presentan en calidad de sub distribuidores, certificado expedido por el distribuidor autorizado de fábrica con domicilio en Colombia, salta a la vista que el documento presentado el cual es expedido por la firma CBM TRADING INC no es un distribuidor autorizado de fábrica con domicilio en Colombia motivo por el cual no cumple con el requisito solicitado en el numeral descrito...Con lo anotado anteriormente la propuesta presentada por la firma GRAN IMAGEN incurre en la causal para no considerar la oferta, señalada en el ítem 9 del numeral 1.25 que establece: "...cuando la propuesta este incompleta en cuanto omita la inclusión de información considerada en el pliego de condiciones como necesaria para la comparación objetiva...", en el numeral 12 "...Cuando no allegue dentro del plazo establecido, la información solicitada por la entidad con el objeto de aclarar algún aspecto de la oferta o se haga de forma incompleta o extemporánea...Con las observaciones anotadas agradecemos a la entidad realizar la corrección del cuadro consolidado de evaluaciones para dar el veredicto final de adjudicación del proceso...Cordialmente...Roberto Jiménez Infante...Representante legal..."*

Proyecto de respuesta de la entidad: La entidad en uso de la facultad prevista en el artículo 10 del Decreto 2474 de 2008 y en el pliego de condiciones pidió aclaración al oferente GRAN IMAGEN EU, quien aporta certificación expedida por la compañía CANON, quien acredita a CBM TRADING INC como distribuidor autorizado para Colombia.

Con el cumplimiento del requisito en mención, aún si el distribuidor autorizado no tiene domicilio en el país, la Secretaría cuenta con el respaldo del fabricante y el distribuidor autorizado para obtener el servicio de fotocopiado con equipos e insumos comercializados con la formalidad legal respectiva, además de la garantía de los mismos.

OBSERVACIÓN No 3

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR RICOH COLOMBIA S.A. A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO DEL DÍA 29 DE ABRIL DE 2009

PRESENTADA POR: Jairo Francisco Méndez
FECHA: 29/04/2009 15:16

Observación: "...Yo **JAIRO FRANCISCO MENDEZ M.** en mi calidad de Representante Legal de la Sociedad **RICOH COLOMBIA S.A.** respetuosamente me permito presentar observaciones a la Evaluación del Proceso de la Referencia. Estas son:...

OBSERVACION A LA PROPUESTA PRESENTADA POR COPITECNICOS LTDA

"...NUMERAL 2.3.3 DOCUMENTOS DE LA OFERTA...Subnumeral 2.3.3.4

*Certificación expedida por el fabricante ó certificado de distribuidor autorizado con domicilio en Colombia, expedido por el fabricante de los equipos de fotocopiado, ó en su defecto y para aquellos oferentes que se presentan en calidad de subdistribuidores, certificado expedido por el distribuidor autorizado de fabrica con domicilio en Colombia. (el resaltado es nuestro)...A Folio No. 45 la firma Copitecnicos Ltda., presenta certificado expedido por la firma Premium Copiers Ltda. donde manifiesta : "...somos proveedores..."...Efectivamente, la mencionada firma no es distribuidor de ninguna marca en Colombia, son importadores de equipos de fotocopiado de diferentes marcas y los comercializan en Colombia, por consiguiente, la certificación presentada como subdistribuidor de equipos de fotocopiado **no cumple con lo exigido en los Términos de Referencia** ésto es "**certificado expedido por el distribuidor autorizado de fabrica con domicilio en Colombia**" .*

Proyecto de respuesta de la entidad: Luego de revisar nuevamente la propuesta presentada por la firma COPITÉCNICOS LTDA., se evidenció que en el folio 45-A se aporta una certificación del proveedor PREMIUM COPIERS LTDA., el que no corresponde a un fabricante ó distribuidor autorizado.

No obstante lo anterior, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1.23 "Reglas de la subsanabilidad" del pliego de condiciones, la entidad solicitó a través de correo electrónico del día 30 de abril de 2009 previamente confirmado, a la firma COPITÉCNICOS LTDA la aclaración correspondiente, otorgándole plazo para subsanar hasta el 5 de mayo de 2009, solicitud que no fue atendida por parte del proponente.

En consecuencia de lo anterior, la firma COPITÉCNICOS LTDA., incurre en la causal de rechazo establecida en el ítem 12 de numeral 1.25 "CAUSALES PARA NO CONSIDERAR LAS OFERTAS" del pliego de condiciones que establece: "...Sin perjuicio de lo establecido por la ley aplicable, serán rechazadas las propuestas, cuando por su contenido, impida la selección objetiva, especialmente en los siguientes casos:...Cuando no allegue dentro del plazo establecido, la información solicitada por la Entidad con el objeto de aclarar algún aspecto de la oferta o se haga en forma incompleta

o extemporánea...”

Continúa observando: “...**Subnumeral 2.3.3.3** Copia de la Declaración de Importación...Consideramos que una de las razones para solicitar éste documento se hace con el ánimo de verificar si la cantidad de equipos propuestos se encuentra en Colombia y cómo ingresaron al país....A Folio No. 51 la firma Copitécnicos Ltda., presenta copia de la Declaración de Importación que consta entre otros, de sólo tres (3) equipos marca Ricoh modelo Aficio 2045, (el requerimiento del Proceso es de cuatro – 4 -), y teniendo en cuenta que éste es el modelo propuesto por la firma Copitecnicos Ltda. en el Anexo No. 7 consideramos que **no cumple** por cuanto no es la cantidad, ésto es cuatro (4) equipos de fotocopiado, que requiere la Entidad.

Respuesta de la entidad: Al verificar nuevamente la propuesta de la firma COPITÉCNICOS LTDA., se estableció que en la declaración de importación aportada consta la importación de 5 equipos marca Ricoh con año de fabricación 2005, unidades de equipos que supera al requerido por la Secretaría.

Por lo anterior la observación no procede y la evaluación inicial dada en éste aspecto a la firma COPITÉCNICOS LTDA se mantiene.

OBSERVACION A LA PROPUESTA PRESENTADA POR GRAN IMAGEN

Observación: “...**NUMERAL 2.3.3 DOCUMENTOS DE LA PROPUESTA...Subnumeral 2.3.3.4...No anexa el certificado en cualquiera de sus modalidades que exige éste Subnumeral. No cumple...**”

Proyecto de la respuesta de la entidad: En cuanto al documento exigido en el numeral 2.3.3.4, la Secretaría Distrital de Ambiente atendiendo la facultad prevista en el numeral 1.24.2 “Término para la evaluación”, que establece: “...*Dentro de ese término, elaborará los estudios necesarios para la evaluación de las propuestas y podrá solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que estime indispensables...*”, la entidad requirió a la firma GRAN IMAGEN EU durante el periodo de evaluación, allegar el siguiente documento:

“...Certificación expedida por el fabricante o certificado de distribuidor autorizado con domicilio en Colombia (Numeral 2.3.3.4)...”

Como respuesta a la citada solicitud, el proponente aportó certificación expedida por CBM TRADING INC, en la que confirma que GRAN IMAGEN EU es uno de los distribuidores autorizados en Colombia.

Así mismo la firma GRAN IMAGEN EU, aclara mediante certificación aportada suscrita por la compañía CANON, que CBM TRADING INC está acreditado como distribuidor autorizado para Colombia.

Con el cumplimiento del requisito en mención, aún si el distribuidor autorizado no tiene domicilio en el país, la Secretaría cuenta con el respaldo del fabricante y el distribuidor autorizado para obtener el servicio de fotocopiado con equipos e insumos comercializados con la formalidad legal respectiva, además de la garantía de los mismos.

Por lo anterior la observación no procede y la evaluación inicial en éste aspecto de la firma GRAN IMAGEN EU se mantiene.

OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR THESCH MARK

Observación: "...El Anexo No. 7 (sin No. de folio) señala que ofrece en renta equipos para fotocopiado marca Toshiba Modelo 520, pero la Declaración de Importación (sin No. de folio) no respalda la propuesta ya que no aparece el modelo propuesto, éste es Toshiba 520, así como la cantidad de equipos importados que debe ser igual como mínimo al requerido por la Entidad. **No cumple...**"

Proyecto de respuesta de la entidad: La firma TESH MARK LTDA., a folio 75 de su propuesta, aportó la declaración de importación la cual confirma la información relacionada en al Anexo No 7.

Por lo anterior, la observación no prospera y la evaluación inicial en éste aspecto de la firma TESH MARK LTDA., se mantiene.

Observación: "...**Subnumeral 2.3.3.4...**Anexa un documento (sin No. de folio) descargado de Internet, pagina de Toshiba, el cual señala claramente que el distribuidor autorizado para Colombia es Ditatel y a folio seguido (sin No.) Thesch Mark anexa una certificación expedida por Ditatel certificando a Syrtec como subdistribuidor, empresa ésta que no actúa en el Proceso. Consideramos que en éste punto termina la secuencia de fabricante / distribuidor / subdistribuidor, pero no conformes con lo anterior anexan a folio seguido (sin No.) certificación expedida por Syrtec señalando a Thesch Mark como **UN CANAL AUTORIZADO...**Los Términos de Referencia son bastante claros en su requerimiento - Subnumeral 2.3.3.4 "**... y para aquellos oferentes que se presentan en calidad de SUBDISTRIBUIDORES, CERTIFICADO EXPEDIDO POR EL DISTRIBUIDOR AUTORIZADO DE FABRICA CON DOMICILIO EN COLOMBIA**" (el resaltado es nuestro), éste es, que el certificado debió ser expedido directamente por Ditatel quien es el distribuidor autorizado para Colombia por el fabricante Toshiba a Thesch Mark como subdistribuidor y no por un subdistribuidor como Syrtec Ltda., por consiguiente consideramos que **no cumple...**Por lo anteriormente expuesto, solicito de manera respetuosa actuar conforme lo señala la Ley 80 de 1993 y sus Decretos reglamentarios...Respetuosamente,...**JAIRO FRANCISCO MENDEZ**

M....REPRESENTANTE LEGAL ...RICOH COLOMBIA S.A. ...”

Proyecto de respuesta de la entidad: De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 1.23 “REGLAS DE SUBSANABILIDAD” del pliego de condiciones, la Secretaría solicitó a la firma TESH MARK LTDA., aclaración respecto al documento exigido en el numeral 2.3.3.4 del pliego “...Certificación expedida por el fabricante o certificado de distribuidor autorizado con domicilio en Colombia, expedido por el fabricante de los equipos de fotocopiado, o en su defecto y para aquellos oferentes que se presentan en calidad de subdistribuidores, certificado expedido por el distribuidor autorizado de fábrica con domicilio en Colombia...”, a lo cual la firma TESH MARK LTDA., respondió lo siguiente:

“...Acogiéndonos a lo estipulado en los términos de referencia según el numeral 2.3.3.4 “... o en su defecto y para aquellos oferentes que se presentan en calidad de sub distribuidores, certificado expedido por el distribuidor autorizado de fábrica con domicilio en Colombia...”...Según el entendimiento objetivo y conciso al que este numeral se refiere de forma clara presentamos en nuestra oferta el desarrollo general del organigrama de distribución y sub distribución de la marca TOSHIBA en Colombia y que para mayor transparencia describimos a continuación:...Según los registros de la organización TOSHIBA (Folio 77), DILATEL S.A., representa su marca en Colombia sobre unos productos específicos; quienes tienen toda la potestad para nombrar distribuidores autorizados de fábrica para Colombia y con domicilio en Colombia de la marca TOSHIBA para estos productos. Distribuidores que son supervisados tanto por la Corporación TOSHIBA como por DILATEL S.A., que en este caso corresponde a la firma SYRTECT LTDA. (Folio 78)...Dentro de la cadena de comercialización, corresponde a los sub-distribuidores de la marca TOSHIBA para dichos productos; en nuestro caso TESH MARK LTDA., avalados por el distribuidor autorizado de fábrica y con domicilio en Colombia (Folio 79), comercializar la marca TOSHIBA al cliente final y para este efecto la SDA; junto con los servicios adicionales de la contratación del personal, insumos como el papel y servicios adicionales...Cordialmente...ROBERTO JIMÉNEZ INFANTE...REPRESENTANTE LEGAL...”

Por lo anterior la observación no prospera y la Secretaría Distrital de Ambiente acoge lo argumentado por el proponente y en consecuencia mantiene habilitado al proponente TESH MARK LTDA.

OBSERVACIÓN No 4

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR TESCH MARK LTDA., SEGÚN RADICADO 2009ER18722 DEL 27 DE ABRIL DE 2009.

Contenido de la observación: “...Una vez revisadas las evaluaciones presentadas en el SECOP, cordialmente solicitamos a la entidad sean tenidas en cuenta las siguientes observaciones con el fin de que exista una absoluta

transparencia en el proceso con fundamento en lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 del principio de transparencia establecido en el ordinal 5º...1. La propuesta presentada por TESH MARK LTDA es una propuesta HABILITADA según la evaluación realizada por la entidad teniendo en cuenta los parámetros jurídicos, financieros, técnicos y de experiencia definidos en el pliego de condiciones; pero en el resultado consolidado de las evaluaciones se consignó lo contrario...Agradecemos a la entidad corregir el cuadro consolidado de evaluaciones puesto que nuestra propuesta en la evaluación económica obtuvo 400 puntos para un total de 900 puntos..."

Proyecto de respuesta de la entidad: En efecto luego de verificar cada una de los informes de verificación y evaluación aportados por el comité asesor, se evidenció que se presentó un error en el consolidado general de las evaluaciones. En consecuencia, la Secretaría ratifica que el proponente TESH MARK LTDA., obtiene la siguiente calificación:

PROPONENTE	VERIFICACIÓN JURÍDICA	VERIFICACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN TÉCNICA Y DE EXPERIENCIA	EVALUACIÓN ECONÓMICA	TOTAL
TESH MARK LTDA.	CUMPLE	CUMPLE	500	400	900

Contenido de la observación: "...La propuesta presentada por la firma GRAN IMAGEN EU ES UNA OFERTA NO HABILITADA TÉCNICAMENTE, puesto que como lo anota la verificación de cumplimiento de los documentos aportados CAPITULO 2 NUMERAL 2.3.3 documentos técnicos, el cuadro establece que el numeral 2.3.3.3 copia de la declaración de importación y factura de compra, la verificación expresa NO CUMPLE motivo por el cual esta oferta debe ser RECHAZADA..."

Proyecto de respuesta de la entidad: Una vez revisada la propuesta de GRAN IMAGEN EU, en lo relacionado con los requisitos mínimos y de evaluación técnica y de experiencia, se constató que la misma se ajusta y cumple con los requisitos exigidos por la entidad en el pliego de condiciones.

En consecuencia, la evaluación de la firma GRAN IMAGEN EU, es la siguiente:

PROPONENTE	VERIFICACIÓN JURÍDICA	VERIFICACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN TÉCNICA Y DE EXPERIENCIA	EVALUACIÓN ECONÓMICA	TOTAL
GRAN IMAGEN EU	CUMPLE	CUMPLE	600	400	1.000

Continúa observando: "...Según lo consagrado en la ADENDA No 1 POR

MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS NUMERALES 1.25, 2.3.1, 2.3.1.5, 4.3.3, 4.4 Y EL ANEXO 1 DEL PLIEGO DE CONDICIONES y dando aplicación al numeral de los pliegos de condiciones 1.25 CAUSALES PARA NO CONSIDERAR LAS OFERTAS SUBNUMERAL 14 CUANDO LA PROPUESTA SUPERE EL PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO PARA EL PRESENTE PROCESO O PRESENTE PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS, junto con la modificación del numeral 4.4. **EVALUACIÓN ECONÓMICA NOTA 1: EL VALOR TOTAL DE LA OFERTA ECONÓMICA SE PRESENTARÁ EN PESOS COLOMBIANOS (SIN INCLUIR CENTAVOS). PARA TODOS LOS EFECTOS LA ENTIDAD AJUSTARÁ LOS VALORES A LA UNIDAD SIGUIENTE, CUANDO EL VALOR SEA IGUAL O SUPERIOR A 51 CENTAVOS Y A LA UNIDAD INFERIOR CUANDO SEA IGUAL O INFERIOR A LOS CINCUENTA CENTAVOS. NOTA 2. EL PROPONENTE NO PODRÁ PROPONER PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS PARA ESTE ÍTEM, ENTENDIÉNDOSE PARA LA SECRETARIA QUE ARTIFICIALMENTE BAJO, ES TODO AQUEL VALOR QUE ESTÉ POR DEBAJO DEL 90% DEL PRESUPUESTO OFICIAL.,** manifestamos la siguiente observación **SEGÚN LO CONSIGNADO EN EL CAPITULO 1 NUMERAL 1.2 PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO ES DE \$150.221.271 IVA INCLUIDO; Basados en dicho presupuesto se deduce inmediatamente que para que una oferta no sea artificialmente baja como lo anota la ADENDA No 1 EN LA NOTA 1 Y NOTA 2 el valor mínimo que debió ofertarse es la suma \$136.564.792 IVA INCLUIDO, como valor total de la oferta que es exactamente el 90% del presupuesto oficial entendiéndose que de esta cifra hacia abajo los valores ofertados son artificialmente bajos y dan causal de rechazo...Anotamos con precisión matemática lo siguiente:...**

$\$150.221.271 / 1.10 = 136.564.791,8$ equivalente al 90% del presupuesto
 $\$136.564.792$ (ajustado al peso por exceso) $\times 10\% = \$13.656.479,2$
 $\$136.564.792 + \$13.656.479,2 = 150.221.271,2$

...Vemos que según consta en el acta de cierre anexa y publicada en el SECOP las ofertas presentadas por las firmas...

PROPUESTA	OFERTA ECONÓMICA
RICOH COLOMBIA	\$136.372.500
COPITECNICOS	\$136.372.500
INPLANT S.A.	\$135.199.144
GRAN IMAGEN EU	\$135.740.880
SOLUTION COPY	\$135.199.144

...OFERTARON VALORES ARTIFICIALMENTE BAJOS EN SU OFERTA ECONOMICA INCURRIENDO EN CAUSAL PARA NO CONSIDERAR LAS OFERTAS SEGÚN LO CONSGRADO EN EL NUMERAL 1.25 SUBNUMERAL 14 NOTAS 1 Y 2...Con las observaciones anotadas agradecemos a la entidad proceder en la corrección del cuadro consolidado de evaluaciones para dar el

veredicto final de adjudicación del proceso... Cordialmente, ...ROBERTO JIMÉNEZ INFANTE... REPRESENTANTE LEGAL...

Proyecto de respuesta de la entidad: El porcentaje a que se hace referencia en la Adenda No. 01 Evaluación económica en la NOTA 2., que enuncia "El proponente no podrá proponer precios artificialmente bajos para este ítem, entendiéndose para la SECRETARIA que artificialmente bajo, es todo aquel valor que esté por debajo del 90% del presupuesto oficial.", se entiende como el margen mínimo para considerar las propuestas; el cual se obtiene como producto de la aplicación matemática expresada en los siguientes términos:

PO= \$150.221.271 (incluido IVA)= 100%

Entonces,

PO * 90% = \$150.221.271 * 0.90 = **\$135.199.144 (incluido IVA)**

Del resultado de esta operación se deduce que la Secretaría Distrital de Ambiente rechazará las ofertas que sean inferiores a \$135.199.144, por considerarse precios artificialmente bajos.

Ahora bien, La Secretaría no esta solicitando a los oferentes que las propuestas deban ser el 90% del presupuesto oficial estimado, puesto que este porcentaje es un indicativo considerado, para verificar que las propuestas no se presenten por debajo de este porcentaje.

De la misma manera, se debe tener en cuenta que el numeral 4.4 de la ADENDA No. 1 de los pliegos de condiciones que al texto cita: "Se verificarán aritméticamente las propuestas. Se corregirán los errores aritméticos que se presenten en los productos y en la sumatoria del valor propuesto indicado(s) en el ANEXO No 5 OFERTA ECONÓMICA. El valor total verificado (valor unitario incluido IVA), se ajustará al peso y será el utilizado para la comparación con los correspondientes ítems de las otras propuestas."

Es la metodología utilizada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para verificar mediante la operación matemática el valor de las ofertas económicas, con los elementos contenidos en las propuestas, encontrándose que el valor de la mismas, es inferior al valor presentado, dado que la multiplicación del valor unitario incluido el IVA por el número de copias mensuales, por el plazo de ejecución del contrato, debe entenderse que es el valor propuesto por los oferentes.

En consecuencia, la observación no próspera y se mantiene el resultado de la evaluación económica.

Luego de las observaciones presentadas y el proyecto de respuesta de la entidad a cada una de las mismas, el consolidado de la evaluación del proceso de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

selección No SDA-SA-004-2009, se modifica así:

PROPONENTE	VERIFICACIÓN JURÍDICA	VERIFICACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN TÉCNICA Y DE EXPERIENCIA	EVALUACIÓN ECONÓMICA	TOTAL
GRAN IMAGEN EU	CUMPLE	CUMPLE	600	400	1.000
TESH MARK LTDA.	CUMPLE	CUMPLE	500	400	900
RICOH COLOMBIA S.A.	CUMPLE	CUMPLE	400	400	800
SOLUTION COPY LTDA	CUMPLE	CUMPLE	400	400	800
COPITÉCNICOS LTDA.	CUMPLE	CUMPLE	Rechazado	400	RECHAZADA
LEXCO S.A.	CUMPLE	NO CUMPLE	400	0	RECHAZADA
IN PLANT S.A.	CUMPLE	CUMPLE	500	0	RECHAZADA
ALFREDO CÓMBITA DÍAZ Y/O COPYMAS	NO CUMPLE	NO CUMPLE	Rechazado	0	RECHAZADA

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N°. 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A;
Pisos 3° y 4° Bloque B; Edificio Condominio

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. - Colombia
www.secretariadeambiente.gov.co

